



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 292 -2015-PR-GR PUNO

PUNO, 10 JUL 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4687-2015-GGR sobre nulidad de oficio de proceso de selección - AMC 063-2015-GRP/CEP;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno ha convocado el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 063-2015-GRP/CEP contratación de bienes adquisición de puerta de madera aguano, según especificaciones técnicas y plano, para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. Tuquina del Centro Poblado de Tuquina, Distrito Pomata - Chucuito - Puno";

Que, con Informe N° 042-2015-GR PUNO/ORA-OASA/CE de fecha 25 de junio de 2015, el Presidente del Comité Permanente, hace conocer a la Gerencia General Regional, que en la convocatoria del 22 de junio de 2015, por error involuntario, no ha sido posible publicar en el SEACE las bases del proceso de selección, sino, únicamente de la resolución que aprueba las bases;

Que, el Artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Todo proveedor, sin restricciones ni pago de derechos, puede tener acceso a las Bases de un proceso de selección, a través del SEACE (...)"*;

Que, la publicación en el SEACE de las Bases de un proceso de selección, guarda coherencia con el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y Principio de Publicidad, establecidos en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017, los que tienen por objeto propiciar la más amplia participación de postores;

Que, de acuerdo al Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, el hecho que no haya sido posible publicar a través del SEACE las Bases del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 063-2015-GRP/CEP, restringe la participación de postores, vulnerando el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y el Principio de Publicidad, establecidos en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado; por lo que conforme al artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, es necesario declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 292 -2015-PR-GR PUNO

PUNO, 10 JUL 2015

Estando al Informe Legal Nº 241-2015-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 063-2015-GRP/CEP contratación de bienes adquisición de puerta de madera águano, según especificaciones técnicas y plano, para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. Tuquina del Centro Poblado de Tuquina, Distrito Pomata - Chucuito - Puno"; retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de nueva convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL